



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00131-2016-Q/TC

MOQUEGUA

EDGAR RICHARD ABRIL BAYLON, representado(a)  
por ERNESTO VÍCTOR ESQUIAGOLA SOTO  
(ABOGADO)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de setiembre de 2016

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don Edgar Richard Abril Baylon representado por el letrado Ernesto Víctor Esquiagola Soto contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2016 emitida por la Sala Penal de Apelaciones – Sede Palacio Nuevo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el Expediente 00123-2016-0-2801-SP-PE-01, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido contra el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Ilo; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, el RAC presentado cumple los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional debido a que fue interpuesto contra una resolución en segunda instancia o grado emitida por la Sala Penal de Apelaciones - Sede Nuevo Palacio, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fecha 27 de julio de 2016 (Expediente 00123-2016-0-2801-SP-PE-01), obrante a fojas 60, que declaró infundado la demanda de *habeas corpus* de don Edgar Richard Abril Baylon contra el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ilo, es decir, una resolución denegatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00131-2016-Q/TC

MOQUEGUA

EDGAR RICHARD ABRIL BAYLON, representado(a)  
por ERNESTO VÍCTOR ESQUIAGOLA SOTO  
(ABOGADO)

4. Asimismo, esta Sala del Tribunal estima que la verificación de la fundamentación del recurso de agravio constitucional será determinada en esta sede, en aplicación del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de queja.
2. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL